CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIZACIÓN ACADEMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA DE CUBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA DE NICARAGUA.

Los suscritos Ingeniero **NESTOR ALBERTO GALLO ZELEDÓN** mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad de Nindirí, departamento de Masaya, cedula No. 127-220656-0000R, actuando en su carácter de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional de Ingeniería, lo que acredita con los siguientes documentos: 1) Certificación del Acta No. 91 que corresponde a la toma de posesión del Rector y Vice – Rector General, de esta Universidad, electos para el período 2014 – 2018, de fecha treinta (30) de junio del año dos mil catorce(2014), Decreto No. 1234, "Ley" creadora de la Universidad Nacional de Ingeniería. "Ley" número ochenta y nueve (89): Ley de Autonomía de las instituciones de Educación Superior y por la otra parte; el Dr. **GUSTAVO COBREIRO SÚAREZ**, actuando en su carácter de Rector y Representante Legal de la Universidad de Habana, Cuba, lo que acredita la Resolución No. 199/09 de fecha 15 de mayo del 2009 por el Ministro de Educación Superior; acuerdan suscribir el presente "CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIZACION ACADEMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA DE NICARAGUA".

CONSIDERANDO QUE:

I

Que la ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior "Ley No.89, en el Título I Capítulo I Artículo 1, establece que las instituciones de educación superior tienen carácter de servicio público. Su función social es la formación profesional y ciudadana de los estudiantes universitarios.

II

La Constitución Política de Nicaragua en su Título VII, relativo a la Educación y Cultura, Capitulo Único, Artículo 116 establece que "La Educación tiene como objetivo la formación plena e integral del nicaragüense; dotarlo de una conciencia crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad y el sentido de su dignidad y capacitarlo para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso de la nación; por consiguiente, la educación es factor fundamental para la transformación y desarrollo del individuo y la sociedad". El artículo 117 por su parte reza lo siguiente: "La educación es el proceso único, democrático, creativo y participativo, que vincula la teoría con la práctica, el trabajo manual con el intelectual y promueve la investigación científica. Se fundamenta en nuestros valores nacionales, en el conocimiento de nuestra historia, de la realidad, de la cultura nacional y universal y en el desarrollo constante de la ciencia y la técnica; cultiva los valores propios del nuevo nicaragüense, de acuerdo con los principios

establecidos en la presente Constitución, cuyo estudio deberá ser promovido". Y demás artículos relacionados con la materia.

III

Que la Misión y Visión de la UNI de conformidad a lo que establece en su Estatuto, es la formación de profesionales en las diferentes ramas de la ingeniería y la arquitectura con un alto contenido para aportar sus conocimientos con la finalidad de contribuir a la transformación, al desarrollo sustentable y de la Docencia, Investigación Científica Tecnológica, contribuyendo así al crecimiento social y la Extensión pertinente Universitaria, para la transformación del país en beneficio de la sociedad Nicaragüense y la Región Centroamericana.

IV

Que la UNI, en su carácter de asociación civil de servicio público, sin fines de lucro, y que pretende impartir la multiplicidad de conocimientos, con criterio integral para lograr una concreta y plena formación de sus estudiantes y un mejor servicio al país, en un marco de cooperación genuina con equidad, compromiso, justicia social y en armonía en el ámbito laboral.

V

Que la UNI, en beneficio de la Comunidad Universitaria identifica las necesidades reales, la aplicación en el desarrollo de actividades académicas del aprendizaje, y fortalece las competencias tecnológicas de los Docentes de los Centros de Formación Profesional y Especialistas de acuerdo a las necesidades del país.

VI

Que la UH es una institución con personalidad jurídica, fundada por los padres dominicos el 5 de enero de 1728, adscripto al Ministerio de Educación Superior en virtud de lo que establece la Ley No. 1307 publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba No.14 en fecha 31 de julio de 1976, con sede en Calle San Lázaro Esquina a L Vedado, Plaza, La Habana, Cuba.

Tiene como misión garantizar los requerimientos de generación de conocimiento científico y de formación integral y continua de profesionales revolucionarios, altamente calificados, con capacidad científica y política que permitan la ejecución de proyectos teóricos y prácticos vinculados a la construcción de la sociedad socialista y el desarrollo sostenible del país.

Cuenta para ello con su acervo de conocimientos multifacéticos, el liderazgo académico que le confieren casi tres siglos de creación e impacto en la formación de la nación cubana y un reconocido prestigio nacional e internacional en las ciencias naturales, exactas, económicas, sociales y humanísticas.

VII

Que ambas instituciones están convencidas de la importancia de promover e impulsar actividades de cooperación, a través de movilización académica y de investigación.

ACUERDAN

CLAÚSULA PRIMERA: OBJETIVO

Cumplir con la práctica de la movilización académica, entre las Universidades firmantes en la ejecución de las actividades, permitiendo el cumplimiento de la Misión y Visión de ambas Instituciones.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por parte de la UNI:

a) Responder por la selección apropiada de los docentes propuestos y por la adecuada utilización de sus servicios para lo cual, antes de comenzar las actividades académicas suscribirá en cada caso un documento en el que se estipulen las condiciones de su estadía en el país según lo establecido en el presente acuerdo y las dispuestas por la UNI.

b) Garantizar que estén creadas todas las condiciones que permitan desarrollar la labor del docente de acuerdo a los términos de referencia para lo cual fue solicitado.

c) Garantizar a los docentes alojamiento, alimentación y transporte interno.

d) Asignar una retribución económica de conformidad a la Resolución Administrativa que regula esta materia.

e) Asumir los costos de gastos de ingreso al país de acuerdo a la legislación nacional.

f) Asumir el pago de los pasajes internacionales e internos al inicio y término de su misión, así como impuesto de aeropuerto.

g) Mantener a los docentes en la UNI, por un periodo de hasta un año, con posibilidad de renovación, sustitución o relevo del profesor una vez transcurrido el tiempo para el cual fue seleccionado, previo acuerdo por escrito de las partes.

h) Proporcionar a los docentes descanso retribuido en los días feriados en Nicaragua.

i) Asumir los gastos que se originen por concepto de transporte, alojamiento y alimentación, cuando por razones de trabajo orientado por la UNI, los docentes tengan que movilizarse fuera del casco urbano de Managua.

j) Garantizar la asistencia médica ambulatoria, hospitalaria y estomatológica (exceptuando todo tipo de prótesis), así como los medicamentos y análisis prescritos.

k) Sufragar en casos de fallecimiento del docente los gastos que se originen por los servicios médicos-sanitarios y legales, incluyendo la preparación y transportación del cadáver hacia Cuba.

l) Asumir los gastos del traslado del docente hacia Cuba cuando por motivos de enfermedad, accidente de trabajo, o invalidez, no sea posible su reincorporación para la prestación de sus servicios.

m) Asumir en caso de accidente o enfermedad del docente el pago completo de su retribución económica durante 30 días siguientes a la enfermedad o accidente.

n) Recibir a estudiantes de la Universidad de La Habana, tanto a nivel de grado como de posgrado, para que realicen estudios o investigación durante periodos de tiempo determinados.

o) Organizar simposios, conferencias, cursos cortos, talleres y reuniones sobre temas de interés para ambas instituciones.

p) Realizar investigación y desarrollar programas de educación que sean de interés para ambas universidades.

q) Intercambiar información referente a los avances en el desarrollo de la docencia, de los estudiantes, así como de la investigación y los programas de educación que se llevan a cabo en cada una de las instituciones.

Por parte de la UH:

a) Garantizar que los docentes seleccionados reúnan los requisitos solicitados por la UNI, en cuanto a su calificación y ética profesional.

b) Enviar a la UNI el curriculum vitae de los docentes, que represente un resumen de los conocimientos académicos calificación y experiencia laboral del docente.

c) Velar porque los docentes que presten sus servicios en la UNI, cumplan con la legislación vigente y las normas de ética profesional establecidas en Nicaragua.

d) Avalar que los docentes mantendrán una actitud consecuente cumpliendo el Código de Ética y el Reglamento de Ministerio de Educación Superior para profesores invitados que brindan sus servicios en el exterior, puesto en vigor la Resolución Ministerial no.9/2002.

e) Recibir a estudiantes de la Universidad Nacional de Ingeniería UNI, tanto a nivel de grado como de posgrado, para que realicen estudios o investigación durante periodos de tiempo determinados.

f) Organizar simposios, conferencias, cursos cortos, talleres y reuniones sobre temas de interés para ambas instituciones.

g) Realizar investigación y desarrollar programas de educación que sean de interés para ambas universidades.

h) Intercambiar información referente a los avances en el desarrollo de la docencia, de los estudiantes, así como de la investigación y los programas de educación que se llevan a cabo en cada una de las instituciones.

CLAÚSULA TERCERA: OBLIGACIONES COMUNES

a) Las partes acuerdan que los docentes y estudiantes amparados por el presente Convenio, si laboraran en otras Instituciones, estatales o privadas, será con previa autorización por escrito de las partes.

b) Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas normativas, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

c) Ambas partes se reservan el derecho de sustituir o retirar definidamente al docente, previa comunicación a la otra parte, mediante escrito suficientemente razonado, con no menos de treinta días calendarios de antelación a la fecha que se desea surta efecto, salvo en los casos de extrema necesidad y urgencia, asumiendo la parte que rescinde los gastos que se originen por la sustitución o retirada.

d) Cualquiera de las partes podrá diferir el cumplimiento de sus obligaciones si, después de la celebración del presente Convenio, resulta manifiesto que la otra no cumplirá una parte sustancial de sus obligaciones.

e) Intercambio de estudiantes y/o profesores.

f) Potenciar diversas formas de intercambio académico con los especialistas reconocidos en áreas de interés: Gestión de la formación, ciencia, innovación y extensión universitaria, Gerencia de Instituciones de Educación Superior, Tecnología Educativa, Didáctica de la Educación Superior.

g) Analizar las posibilidades de colaboración e investigación conjunta en proyectos en las áreas del conocimiento descritas y en otras de interés para ambas universidades.

h) Participación en consorcios internacionales para la realización de proyectos académicos y de investigación específicos.

i) Propiciar la participación de especialistas de ambos centros en los programas de posgrados de doctorados, maestrías y especialidades organizados por las partes, tanto en la impartición como en la recepción de los mismos, en correspondencia con las áreas del conocimiento que trabajan y con los intereses de las instituciones que amparan el presente convenio.

j) Coordinar el coauspicio y la divulgación de eventos científicos que tributen a la esfera de las Ciencias de la Educación Superior.

k) Promover el intercambio mutuo de publicaciones de todo tipo que en el campo educativo se generen en ambos centros y utilizar estos materiales en actividades de investigación, y docencia, con las correspondientes referencias al autor o autores y al centro de publicación, ayudando al desarrollo de esta cultura de trabajo y cualquier otra modalidad que las Partes acuerden.

CLAÚSULA CUARTA: CAUSALES DE RESCISIÓN

a) Por modificaciones o extinción de los instrumentos jurídicos que le dieron origen.

b) Por disposiciones legales del Estado Cubano, del Estado Nicaragüense o por directivas de sus Organizaciones Superiores.

CLAÚSULA QUINTA: COORDINACION Y SEGUIMIENTO

Por parte de la UNI: Ing. Alberto Castillo Gutiérrez, Director de Relaciones Internacionales.

Por parte de UH: Dra. Ileana Sorolla Fernández, Directora de Relaciones Internacionales.

CLAÚSULA SEXTA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las partes acuerdan que, en ningún caso, ninguna de las partes de este Convenio, será responsable ante la otra por daños indirectos o consecuenciales que pueda sufrir una de ellas con motivo del desarrollo y ejecución de este Convenio. Esta cláusula no exime que puedan actuar contra terceros de manera conjunta en caso de daños o perjuicios.

CLAÚSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades e información del programa objeto del presente Convenio, excepto en los casos que se considere necesario o que expresamente se comuniquen las partes.

CLAÚSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

La titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a ambas instituciones. Queda expresamente entendido, que las partes podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

CLAÚSULA NOVENA: VIGENCIA.

Las partes convienen que la vigencia del presente Convenio será durante el periodo de dos (2) años, a partir de la firma del convenio.

CLAÚSULA DECIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso por escrito y con treinta días calendarios de anticipación, que presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario.

Ambas partes se reservan el derecho de sustituir o retirar definidamente al docente, previa comunicación a la otra parte, mediante escrito suficientemente razonado, con no menos de treinta días calendarios de antelación a la fecha que se desea surta efecto, salvo en los casos de extrema necesidad y urgencia.

Cualquiera de las partes podrá diferir el cumplimiento de sus obligaciones si, después de la celebración del Convenio, resulta manifiesto que la otra no cumplirá una parte sustancial de sus obligaciones

DECIMA PRIMERA: DE LAS ADENDAS

Ninguna alteración, variación o adición de este Convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada de forma integral y escrita, como ADENDUM al presente instrumento.

Ninguna de las partes podrá ceder, transferir o traspasar las obligaciones y derechos contenidos en este Convenio sin previa autorización por escrito de la otra parte; cualquier intento en ese sentido referido a las obligaciones resultantes de este Convenio, sin dicha autorización previa, será nulo.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Bajo ninguna circunstancia las partes, una en contra de la otra o entre sí, serán llevadas o dirimirán las controversias a través de Tribunales, Juzgados o Juicio alguno.

DECIMA TERCERA: NATURALEZA

Las partes acuerdan y dejan claramente establecido que el presente documento no constituye legalmente una contratación de servicios, sino que el mismo se enmarca dentro del convenio de colaboración mutua.

DECIMA CUARTA: BUENA FE

Cada parte observará las reglas de la buena fe en relación con la otra parte y garantizará que en sus tratos no llevarán a cabo, por acción u omisión, cualesquiera actos que puedan perjudicar o reducir los derechos, bienes o intereses eventuales de la otra parte. Las partes cooperaran en la máxima medida para asistirse mutuamente en beneficio de ambas.

DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN

En fe de lo acordado en el presente convenio, se ratifica y firman todos los términos en él expresados, en dos tantos de un mismo tenor con igual validez legal.

En la Ciudad de Managua, a los 03 días del mes de 11 del año 2017.

Ing. Nestor Alberto Gallo Zeledón
Rector UNI

Dr. C. Gustavo Cobreiro Súarez
Rector UH

3/11/17